CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 083-2026 SUSCRITO ENTRE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A. Y CARINA LEONOR HINCAPIÉ HENRÍQUEZ.

CONTRATO NUMERO	**083-2026**
CONTRATANTE	**TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A. - NIT 890.106.084.-4**
CONTRATISTA	**CARINA LEONOR HINCAPIÉ HENRÍQUEZ / C-c- 44.153.230 de Soledad**
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS INTEGRALES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES Y RELIGIOSAS EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DE LA VIRGEN DEL CARMEN A LLEVARSE A CABO EN LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A.**
VALOR	**Once Millones Quinientos Veintidós Mil Pesos M/L ($11.522.000,oo)**
PLAZO DE EJECUCIÓN	**Cinco (05) días**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, de conformidad a lo señalado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.
CDP No.	**No 187 de fecha 14 de julio de 2026.**

Entre los suscritos a saber: **JORGE MARIO CAMARGO PADILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No 3.730.347 expedida en el Municipio de Juan de Acosta - Atlántico, quien actúa en calidad de Gerente de la **TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A.,** mediante Decreto Metropolitano 0003 de 2025, sociedad identificada con el NIT **890.106.084.-4,** quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y por la otra; **CARINA LEONOR HINCAPIÉ HENRÍQUEZ,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía N°**44.153.230**, expedida en **Soledad- Atlántico**, quien para los efectos del presente se denominará **EL CONTRATISTA** , quien declara BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO que se entenderán prestados por la suscripción de este documento, no encontrarse dentro de las causales de INHABILIDAD e INCOMPATIBILIDAD consagradas en la Constitución y la Ley, hemos convenido celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por la normas del Manual de Contratación de la **TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A.,** contenido en la Resolución No**. 223 del 9 de agosto de 2023,** la Constitución, la Ley y sus decretos reglamentarios, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., es una entidad administrativa dotada de personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, patrimonio propio y régimen especial, como Sociedad de economía mixta, presta un servicio público en materia de transportes, definido como el conjunto de instalaciones que funcionan como una unidad de servicios permanentes, junto a los equipos, órganos de administración, servicios, empresas de transporte formal, donde se concretan las empresas autorizadas o habilitadas que cubren rutas que tiene como origen, destino o tránsito el Área Metropolitana de Barranquilla, con el fin de generar recursos para su financiamiento y rendimientos sociales que generen beneficios a la comunidad, especialmente con el incremento de la calidad de vida de la población donde presta sus servicios, todo lo anterior, en el marco de mercados regulados por el Ministerio de Transporte **2**. Que el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, dispuso el Régimen Contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta, así "...las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley". **3**. Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 ordena que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 083-2026 SUSCRITO ENTRE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A. Y CARINA LEONOR HINCAPIÉ HENRÍQUEZ.

Administración Pública, aplicarán en su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación Estatal. **4**. Que la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., se encuentra dentro de las excepciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, siéndole aplicable en consecuencia las normas legales y reglamentarias de carácter privado que regulan su actividad económica y comercial. **5.** Que las normas y procedimientos establecidos para regular la contratación de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A. se encuentran contemplados en el Manual de Contratación contenido en la Resolución No 223 del 9 de agosto de 2023. **6.** Que la **Subgerencia Operativa** de la **Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A.** tiene como propósito Liderar el desarrollo operativo de la entidad garantizando la prestación oportuna, eficiente y eficaz de servicios para los usuarios y transportadores y sus funciones esenciales son: *1. Verificar, vigilar, regular y controlar las actividades concernientes a la operación diaria de despacho que efectúen las empresas usuarias de la entidad. 2. Autorizar dentro del marco de las atribuciones otorgadas por la gerencia las modificaciones a que haya lugar dentro de las áreas de operación adjudicada a cada empresa. 3. Informar a la gerencia de todas las novedades sobre el tráfico diario de cada empresa dentro de su labor de vigilancia y control. 4. Interrelacionar las actividades del personal a su cargo. 5. Verificar que se efectúen los controles en las plataformas de ascenso de pasajeros, la oportunidad, cumplimiento y condiciones de la utilización de las áreas asignadas a cada empresa usuaria y las generalidades de la prestación del servicio. 6. Revisar y consolidar en formatos comparativos, el registro oportuno de la operación de despacho de la Terminal; controlando cada una de sus variables, rutas, frecuencias, nivel de servicio, clase y cumplimiento mínimo, estableciendo las desviaciones que se observen dentro del flujo de tráfico que se genere con base en la estructura de rutas y el despacho de cada empresa (...)* de conformidad a ***la Resolución No 225 de fecha 01 de diciembre de 2020 "Por Medio de la Cual de Ajusta el Manual específico de Funciones yd e Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Terminal Metropolitana de Transporte de Barranquilla S.A.*** **7.** La Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., en cumplimiento de su misión institucional y de su compromiso con el fortalecimiento de las actividades de bienestar, integración y responsabilidad social, adelantó los estudios y documentos previos para la contratación de servicios logísticos integrales que permitan la adecuada planeación, organización, coordinación y ejecución de las actividades culturales y religiosas programadas en el marco de la celebración del Día de la Virgen del Carmen. **8.** Esta conmemoración constituye una tradición de especial significado para el sector transportador, los colaboradores, usuarios y demás grupos de interés que convergen en la Terminal, por cuanto la Virgen del Carmen es reconocida como la patrona de los conductores y transportadores. En este sentido, la realización de esta celebración busca promover espacios de integración, fortalecer los valores institucionales, exaltar las tradiciones culturales y religiosas, y fomentar la participación de la comunidad vinculada a la entidad**. 9**. Para el desarrollo exitoso del evento se requiere contar con un operador que suministre de manera integral los bienes y servicios logísticos necesarios, incluyendo la planeación, coordinación, montaje, apoyo operativo, equipos, mobiliario, decoración, sonido, atención a los asistentes y demás elementos requeridos para garantizar el normal desarrollo de las actividades programadas, cumpliendo con criterios de calidad, oportunidad, eficiencia y seguridad. **10.** En consecuencia, la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A. evidencia la necesidad de contratar la prestación de servicios logísticos integrales que aseguren la correcta ejecución de las actividades culturales y religiosas previstas para la celebración del Día de la Virgen del Carmen, garantizando el cumplimiento de los objetivos institucionales y el adecuado desarrollo del evento**.11.** La presente contratación contribuye al fortalecimiento de las acciones institucionales de bienestar, integración y responsabilidad social de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., mediante la adecuada organización y

desarrollo de las actividades culturales y religiosas programadas en el marco de la celebración del Día de la Virgen del Carmen. Asimismo, favorece el cumplimiento de la misión institucional al promover espacios de participación, fortalecer el sentido de pertenencia, exaltar las tradiciones del sector transportador y propiciar un ambiente de integración para colaboradores, usuarios, conductores, empresas transportadoras y demás grupos de interés vinculados a la entidad.**12.** Que el Comité de Contratación de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A. aprobó la conveniencia y necesidad de adelantar el presente proceso contractual, al evidenciarse la necesidad de contratar un proveedor que cuente con la capacidad técnica, operativa, logística y la experiencia requerida para la prestación de servicios logísticos integrales que garanticen la adecuada planeación, organización, coordinación y ejecución de las actividades culturales y religiosas programadas en el marco de la celebración del Día de la Virgen del Carmen en la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A.. **18.** Que, en mérito de lo expuesto, las partes consideran procedente celebrar el presente contrato de prestación de servicios para el apoyo logístico de las actividades, de conformidad con la normativa aplicable, los principios que rigen la contratación de la entidad y las condiciones establecidas en los estudios previos y demás documentos que integran el proceso contractual. **19.** Que en concordancia con los principios y procedimientos establecidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y en la Resolución No 223 del 9 de agosto de 2023, se inició la correspondiente contratación bajo la modalidad de **CONTRATACIÓN DIRECTA. 20.** Que previa solicitud de la dependencia en mención **CARINA LEONOR HINCAPIE HENRÍQUEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía N° **44.153.230**, expedida en Soledad - Atlántico, presentó Propuesta de Servicios, la cual cumple con las condiciones técnicas, económicas y financieras requeridas por la Entidad, para la correcta prestación del servicio referenciado. En ese sentido, la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** resulta adecuada y favorable, al ajustarse a los estudios, documentos previos y responder a los intereses de la terminal**. 21.** Que consecuente con lo anterior, las partes acuerdan las siguientes: **CLÁUSULAS DEL CONTRATO: CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS INTEGRALES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES Y RELIGIOSAS EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DE LA VIRGEN DEL CARMEN A LLEVARSE A CABO EN LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A. CLÁUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones: **Obligaciones Generales**:1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato. 2. Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignadas. 3. Cumplir con las correspondientes cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensiones, Riesgos Profesionales), y presentar comprobantes de pago de este. 4. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, articulo 2.2.4.6.28. (En caso de que aplique). 5. Cumplir con las demás obligaciones, especificaciones y actividades señaladas en el estudio. previo y con aquellas que se deriven de la esencia o naturaleza del Contrato. 6. Pagar los impuestos y estampillas correspondientes. 7. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. 8. Cumplir estrictamente con las especificaciones técnicas y descripción del servicio, además de las obligaciones y actividades señaladas en el estudio previo y las señaladas por el Supervisor del Contrato. **Obligaciones Específicas: 1.** Planear, coordinar y ejecutar la logística integral requerida para el desarrollo de las actividades culturales y religiosas programadas en el marco de la celebración del Día de la Virgen del Carmen en la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A. **2**. Suministrar el personal, equipos, elementos, materiales e insumos necesarios para garantizar el adecuado desarrollo del evento, de conformidad con las necesidades de la entidad. **3**. Realizar el montaje, adecuación, operación y desmontaje de todos los elementos logísticos requeridos para la ejecución de las actividades. **4.** Garantizar el funcionamiento óptimo de los elementos técnicos requeridos durante el desarrollo de la celebración. **5**. Coordinar oportunamente la prestación de los servicios contratados, asegurando el cumplimiento de los horarios, cronogramas y requerimientos establecidos por el supervisor

del contrato. **6.** Atender las observaciones e instrucciones impartidas por el supervisor del contrato durante la ejecución de las actividades, con el fin de garantizar el correcto desarrollo del evento. **7**. Cumplir con las normas de seguridad, salud en el trabajo y demás disposiciones legales aplicables durante la ejecución del contrato. **8.** Presentar los informes, soportes y demás documentos que sean requeridos por la entidad para verificar la correcta ejecución del contrato. **9**. Cumplir integralmente con las especificaciones técnicas, las cantidades, los valores unitarios y demás condiciones económicas establecidas en la propuesta presentada y aceptada por la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., garantizando el suministro oportuno y la calidad de todos los bienes y servicios contratados. **10.** Las demás actividades que sean necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual y que guarden relación directa con su naturaleza. **11**.Cumplir con las demás obligaciones, especificaciones y actividades señaladas en el estudio previo y con aquellas que se deriven de la esencia o naturaleza del Contrato. **CLÁUSULA TERCERA OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** A su vez, EL CONTRATANTE se obliga para con EL CONTRATISTA a lo siguiente: 1. Cancelar el valor del contrato en la forma y términos establecidos en la cláusula de pago. 2. Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato par parte del CONTRATISTA. 3. Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones del CONTRATISTA, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. 4. Exigir al CONTRATISTA, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 5. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO**: El valor del presente Contrato asciende a la suma de **ONCE MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS M/L ($11.522.000, oo),** incluido todos los tributos a que hubiere lugar. **CLÁUSULA QUINTA-FORMA Y CONDICIONES DE PAGO:** La Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A cancelará al CONTRATISTA así: **a). 100% del valor del contrato**, en un único pago, una vez se haya ejecutado a satisfacción la totalidad del objeto contractual y finalizado el plazo de ejecución contractual. El pago se realizará de conformidad con lo establecido en el contrato, **previa certificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales**, aprobación del supervisor designado por la entidad y la **presentación de la certificación del cumplimiento de las obligaciones al Sistema Integral de Seguridad Social (salud, pensión y riesgos laborales) y de los aportes parafiscales**. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATANTE** no se responsabilizará por las demoras presentadas en el trámite de pago al **CONTRATISTA**, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirve de soporte a la misma o no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato que no estén estipuladas dentro del objeto de este. **CLÁUSULA SEXTA – SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor que **EL CONTRATANTE** se compromete a pagar en el presente contrato se subordina a las apropiaciones presupuestales para la vigencia fiscal del año 2026, y al **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 187 de fecha 14 de julio de 2026** y el Certificado de Registro Presupuestal a expedirse por el Jefe de la Oficina de Presupuesto de la Entidad **CONTRATANTE. CLÁUSULA SÉPTIMA – PLAZO DE EJECUCIÓN**: El contrato tendrá un plazo de ejecución será **CINCO (05)**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución. **CLÁUSULA OCTAVA - VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la expedición del Registro Presupuestal, en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1. del Decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto por el artículo 23 del Decreto 019 de 2012. EL CONTRATISTA asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN:** La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, será ejercida por la **SUBGERENCIA OPERATIVA** de la **Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A.** o quien haga sus veces, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA. PARÁGRAFO:** EL CONTRATANTE, podrá en cualquier momento delegar en otro funcionario la función de supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato. **CLÁUSULA DECIMA – GARANTÍAS**: La

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 083-2026 SUSCRITO ENTRE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A. Y CARINA LEONOR HINCAPIÉ HENRÍQUEZ.

exigencia de los mecanismos de cobertura que garantizan las obligaciones surgidas con el contrato a celebrar no es obligatoria. La TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A. no exigirá garantías, teniendo en cuenta el valor y forma de pago del contrato. En todo caso EL CONTRATISTA manifestará no estar incurso al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de que trata la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones de orden legal y mantendrá indemne a la Terminal de los reclamos, demandas, acciones legales o casos que se generen o por daños o lecciones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA durante la ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA MULTAS**: La TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A. podrá imponer al CONTRATISTA multas sucesivas del 0.5% del valor del contrato, por cada día de mora en el cumplimiento de sus obligaciones. Para su imposición deberá surtirse el procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, éste reconocerá y pagará al CONTRATANTE, a título de sanción penal pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor fiscal del contrato, sanción que será impuesta mediante resolución motivada, sin perjuicio de que este inicie las acciones a que haya lugar de conformidad a la Ley. PARAGRAFO PRIMERO: El valor de las multas o de las penas pecuniarias impuestas al CONTRATISTA, podrá ser tomado del saldo a su favor si lo hubiere, de la garantía única de cumplimiento, o se podrá cobrar vía ejecutiva. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA,** no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización del CONTRATANTE. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Hacen parte integral del presente CONTRATO los siguientes documentos: Estudio Previo, oferta de servicios, propuesta presentada por el CONTRATISTA, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Registro Presupuestal. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA GASTOS**: Los gastos e impuestos que ocasione el perfeccionamiento del presente CONTRATO, serán pagados por EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito y para su ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - DECLARACIONES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que para contratar señala la Ley, y que conoce los documentos previos y condiciones técnicas exigidas por el CONTRATANTE, cumple con la obligación de estar vinculado al sistema de seguridad social en Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - INDEMINIDAD**: Constituye una obligación del CONTRATISTA mantener indemne a la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista en la ejecución del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA es independiente de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., y, en consecuencia, el CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. El CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del CONTRATANTE ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Etapa de arreglo directo. Las controversias que surjan entre **EL CONTRATISTA y el**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 083-2026 SUSCRITO ENTRE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A. Y CARINA LEONOR HINCAPIÉ HENRÍQUEZ.

CONTRATANTE, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación y liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias, económicas de los actos administrativos de carácter contractual serán resueltos por las partes, mediante la figura del arregla directo en un término de máximo de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar una etapa de arreglo directo. Etapa de conciliación, si la diferencia no logra ser resuelta por las partes, deberá acudirse ante el centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla, previa solicitud individual o conjunta entre las partes. Si en el término de 10 días hábiles contados a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá iniciar a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el centro de Conciliación y Arbitraje de la cámara de Comercio de Barranquilla, silas partes no llegan a un acuerdo para resolver las diferencias, deben acudir a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA-TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** El CONTRATISTA autoriza de manera voluntaria, previa, explícita, informada e inequívoca al CONTRATANTE para tratar sus datos personales de acuerdo con la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A y para los fines relacionados con su objeto social y en especial para fines legales, contractuales, comerciales descritos en la Política de Tratamiento de Datos Personales de la empresa de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios. Declara que la información obtenida para el Tratamiento de sus datos personales la he suministrado de forma voluntaria y es verídica.**CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA - LIQUIDACIÓN**: De acuerdo con lo establecido en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y por ser este un contrato de prestación de servicios de apoyo no será obligatoria su liquidación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DOMICILIO**: Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales a que hubiere lugar, las partes acuerdan el municipio de Soledad como domicilio contractual. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA - NOTIFICACIONES**: Los avisos, en la Carrera 14 No. 54186 del Municipio de Soledad, ventanillaunicaderadicacion@ttbaq.com.co . Una vez leído y aprobado en todos sus términos y condiciones por las partes, se suscribe el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor en el Municipio de Soledad el ***quince (15) de julio de 2026***.

Nombre: JORGE MARIO CAMARGO PADILLA
Cargo: Gerente General
TERMINALMETROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A.
Dirección: Carrera 14 No 54-186/ Soledad - Atlántico.
Contratante

Nombre: CARINA LEONOR HINCAPIÉ HENRÍQUEZ
C-c- 44.153.230 de Soledad – Atlántico
Dirección: Carrera 50 No. 48-73
Ciudad: Barranquilla – Atlántico
E-mail: chincapiehe@gmail.com
Teléfono: 6053258765
Contratista

Revisó: Wilson Harodl Consuegra Solano / Secretario General